FUNDACIÓN SALUD QUERIDA ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN SALUD QUERIDA, y podrá utilizar la sigla FSQ, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN SALUD QUERIDA, cuya sigla es FSQ, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes.

Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN SALUD QUERIDA, cuya sigla es FSQ, es la Carrera 15 # 91 – 30, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN SALUD QUERIDA, cuya sigla es FSQ, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO PRINCIPAL

Artículo 5. – Objeto. El cáncer es una enfermedad que en los últimos años ha aumentado considerablemente en Colombia, llegando a convertirse en un problema de salud pública. Por esta razón, un grupo de personas sobrevivientes a esta enfermedad, sus familias y médicos especialistas fueron motivados para crear una Fundación cuya misión es acompañar a personas diagnosticadas con cáncer y a sus familias durante el proceso de la enfermedad y promover el desarrollo de habilidades que les permitan adaptarse a las exigencias y retos de esta situación, asumiéndola como una oportunidad de vida y suministrar información y orientación acerca del cáncer a la población en general para que tome conciencia de la importancia del diagnóstico temprano siendo uno de sus principales objetivos. Sus tres pilares son EDUCAR, APOYAR y PREVENIR, a través de movimientos específicos por cada tipo de cáncer.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto principal de la FUNDACION SALUD QUERIDA es ¡ **educar** y **apoyar** a la población en todos los procesos para la **prevención**, diagnóstico temprano, seguimiento y paliación del cáncer en general, a través de movimientos específicos de alto impacto por cada tipo de cáncer, acompañar a los pacientes oncológicos en el desarrollo de capacidades y habilidades para adaptarse de manera positiva a las

exigencias y retos que surgen de esta situación; debiendo además difundir información útil para la detección oportuna de la enfermedad en la población general.

Artículo 6. La Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades para desarrollar su objeto:
1. Crear conciencia en la población en general sobre el riesgo que representa el diagnóstico tardío de cáncer, desarrollando actividades de formación a la población en general sobre el conocimiento y autocuidado de los diferentes órganos que pueden verse afectados por esta patología.

2. Difundir la información sobre la importancia del auto-examen y demás exámenes y diagnósticos que permitan la detección temprana de la patología maligna.
3. Crear mecanismos para pacientes y sus familias para el desempeño de un rol activo frente al manejo de la enfermedad.

4. Desarrollar programas de asistencia y acompañamiento integral grupal e individual de apoyo social y psico-oncológico durante el proceso de la enfermedad.
5. Defender y propender por la defensa de los derechos humanos, especialmente la salud como derecho fundamental en conexión con la vida y efectuar la representación de los pacientes con cáncer; apoyar las iniciativas legislativas que busquen garantizar el tratamiento integral de los pacientes, así como su rehabilitación.

6. Apoyar y realizar la investigación destinada a lograr avances en el manejo del cáncer.
7. Generar y/o participar en los espacios de discusión y presentación de propuestas tendientes a la formulación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral de la salud y los pacientes.
8. Sufragar los costos que demanden el desarrollo de actividades y proyectos orientados al cumplimiento de sus objetivos.
9. Difundir la imagen y el trabajo de la Fundación.
10. Organizar reuniones, certámenes, conferencias, foros y demás eventos que demanden los fines de la Fundación.
11. Convocar a las pacientes, familiares, médicos y demás personas que quieran hacer parte de la Fundación.
12. Comercializar cualquier tipo de producto o servicio, directa o indirectamente, en función de buscar la generación de recursos para el cumplimiento de su objeto social.
13. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
14. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas, desde o directamente, con el objeto social para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.

15. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

16. Las demás actividades licitas inherentes y conexas al desarrollo de su objeto, conforme a la Ley, los estatutos y los reglamentos internos.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 7. -Patrimonio. El patrimonio de **la Fundación**, está compuesto por los bienes y aportes ordinarios y extraordinarios provenientes de la Contribución voluntaria de los Miembros Fundadores al momento de la constitución de la Fundación y que asciende a la suma de $5.000.000.oo (Cinco millones de pesos Moneda Corriente), así como por los bienes que a cualquier título adquiera con el producto de su patrimonio; por los rendimientos de sus inversiones; por las utilidades que produzcan sus operaciones y actividades tales como los dineros provenientes de los congresos, cursos, seminarios y otras actividades organizadas por la Fundación con el fin de cumplir sus objetivos; por los aportes que se le hagan en el futuro tales como contribuciones y otros aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros de la Fundación; por los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que ellos sean; por el valor de las contribuciones que realicen sus benefactores, y recursos ordinarios y extraordinarios provenientes de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos de legalidades y transparencia exigidos en el Reglamento establecido para tal fin y que **LA FUNDACIÓN** acepte; y por los demás ingresos que obtenga la Fundación a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal, con la aprobación de la Junta Directiva, es el responsable de la organización y administración del patrimonio de la Fundación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fondos de la Fundación serán depositados en entidades legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera. El manejo de estos dineros será vigilado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Ningún miembro activo o inactivo de la Fundación tendrá derecho sobre los bienes de la misma, no podrá pedir devolución de las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya aportado. Tampoco podrá solicitar ganancias al final de cada ejercicio contable, ni pedir cuota o parte cuando la Fundación se liquide.

Artículo 8. Los fondos de la Fundación solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y a cubrir los gastos y desembolsos que sean incluidos en el presupuesto debidamente aprobado

por Junta Directiva, por lo tanto la Fundación no podrá otorgar garantías personales a ninguno de sus miembros ni causas solidarias de terceros.

CAPITULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. - Miembros. Son Miembros de **la Fundación** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de **la FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser miembros honorarios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Estos miembros serán designados por la Junta Directiva.

Artículo 10. - Son deberes de los Miembros de la Fundación:

1. Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
2. Participar activamente en los comités en los que se haya vinculado
3. Desempeñar en forma eficiente las funciones asignadas.

4. Las demás que correspondan por Ley

Artículo 11. - Son derechos de los Miembros de la Fundación:

1. Gozar de todos los beneficios de la Fundación, excepto aquellos de naturaleza económica.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos y comités que se establezcan.
3. Participar en todas las actividades propias de la Fundación de manera voluntaria y sin que genere costo alguno por su participación a cargo de la Fundación, que propendan por el desarrollo y el progreso de la misma.
4. Presentar a la Junta Directiva solicitudes, sugerencias, reclamos y proyectos sobre asuntos de interés de la Fundación.

Artículo 12.- Requisitos para ingresar a la Fundación en calidad de Colaborador Voluntario:

1. Ser persona natural nacional o extranjera.
2. Presentar solicitud motivada de ingreso a la Junta Directiva.
3. Haber sido aprobada su solicitud de ingreso
4. Contribuir con las funciones de colaborador que le sean asignadas por cualquiera de los órganos de dirección de la Fundación.

Artículo 13. - Causales de retiro: Son causales de retiro de los miembros de **LA FUNDACIÓN** las siguientes:

1. Voluntario.
2. Incumplimiento de los Estatutos.
3. Incurrir en alguna de las causales de prohibiciones para los Miembros de la Fundación.
4. Exclusión o desvinculación decretada por la Junta Directiva..

Artículo 14. - Prohibiciones a los Miembros de la Fundación:

1. Incumplir las disposiciones de los Estatutos de la Fundación.
2. Poner en peligro el nombre de la Fundación, su estabilidad económica y/o ética.
3. Utilizar para el logro de intereses personales o de terceros el nombre, logo, símbolo o cualquiera de los elementos propios que identifican a la Fundación.
4. Utilizar la base de datos de los Miembros de la Fundación para promover y realizar actividades que no le hayan sido delegadas en forma expresa por cualquiera de los órganos de dirección o administrativos de la Fundación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las bases de datos de la Fundación, de sus miembros, pacientes, así como las historias personales relacionadas con la enfermedad de los mismos, son consideradas información privilegiada y su tratamiento será responsabilidad exclusiva de la persona o personas a quien se le ha delegado su uso. El uso incorrecto de la misma ocasionará sanciones legales.

Artículo 15. Los miembros que incumplan el presente estatuto se harán acreedores a las siguientes sanciones:
1. Llamado de atención por escrito.
2. Suspensión temporal o definitiva de su membresía, y

3. Acciones legales pertinentes.

CAPITULO QUINTO
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

DEL CONSEJO DE FUNDADORES
Artículo 16. -. Del Consejo de Fundadores. El consejo de Fundadores es la máxima autoridad en

la Fundación y está constituida por todos los miembros fundadores y honorarios.

Artículo 17. - El Consejo de Fundadores se reunirá de manera ordinaria una vez al año antes de finalizar el primer trimestre y de forma extraordinaria cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca el Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: EL Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 18.- Las Reuniones Ordinarias se realizarán durante el primer trimestre de cada año. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva con (diez) 10 días de anticipación a la reunión, mediante comunicación escrita vía correo electrónico o correo ordinario, la cual contendrá fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 19.- Las Reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, a petición de la Junta Directiva o por lo menos cinco (5) Miembros de la Fundación, relacionando los temas a tratar, y solo se revisarán los asuntos señalados en dicha convocatoria. La citación a la reunión Extraordinaria se hará con antelación de diez (10) días a la reunión, mediante comunicación escrita vía correo electrónico o correo ordinario, la cual contenderá fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 20.- El quórum para deliberar y tomar decisiones en las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias será de la mayoría de los Miembros del Consejo de Fundadores, es decir de la mitad más uno de ellos. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la

reunión no hubiere el quórum necesario para sesionar, se deliberará y tomarán decisiones con el número de miembros presentes.

Artículo 21. -Las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por un miembro elegido del seno de la Consejo de Fundadores y tendrán un Secretario elegido en la misma reunión, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. Las actas deberán ser entregadas en un plazo no mayor a dos (2) días posteriores a la realización de la reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si por este incumplimiento, o cualquier otro relacionado con el registro de las actas, la Fundación incurriere en cualquier gasto adicional, éste será asumido por la persona que generó el incumplimiento, y en consecuencia el gasto adicional..

Artículo 22. - Son funciones de la Consejo de fundadores las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
3. Elegir la Junta Directiva, para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior presentados por la Junta Directiva y suscritos por el Representante Lega, el Revisor fiscal y/o el Contador.
5. Determinar la orientación general de la Fundación.
6. Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
7. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
8. Establecer la delegación del gasto para actos y contratos suscritos por el Representante Legal. 9. Conformar el Comité asesor de acuerdo con las necesidades de la Fundación.
10. Las demás que le señale el Reglamento o se fijen en los presentes Estatutos.
11. Aprobar cualquier tipo de negocio cuyo monto supere los 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
12. Puede elegir el contador y revisor fiscal en asambleas ordinarias

Artículo 23.- De todas y cada una de las sesiones de las reuniones General Ordinaria y Extraordinaria se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de las mismas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. – Junta Directiva: Es el órgano rector de la Fundación, está compuesto por cinco (5) miembros elegidos por la mayoría en el Consejo de Fundadores en su reunión General Ordinaria o en la Reunión Extraordinaria convocada para este fin. De sus miembros se designarán un presidente y un secretario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Como mínimo la Junta deberá tener un sobreviviente de cáncer, y dos miembros del Consejo de Fundadores, pueden hacer parte de ella.

Artículo 25.-La Junta Directiva tendrá un período de dos años en el ejercicio de sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria del presidente de forma trimestral en la sede de la Fundación o donde se asigne, en la fecha y hora que lo determine y, extraordinariamente cuando lo soliciten el Presidente, cualquiera de las direcciones de las Fundación, o dos de sus miembros. La convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación, mediante comunicación escrita vía correo electrónico.

Artículo 27.- El quórum para deliberar y tomar decisiones será de la mayoría de sus integrantes es decir la mitad más uno de ellos.

Artículo 28.- Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva se requerirá que el nombramiento sea aprobado por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Junta Directiva podrá aceptar la renuncia de hasta dos (2) de sus miembros y proveerá sus reemplazos los cuales serán ratificados en la siguiente Reunión Ordinaria de Consejo de Fundadores. Si se diera el caso de la renuncia de tres (3) miembros de la Junta Directiva, se convocará a Reunión extraordinaria de Consejo de Fundadores para su reemplazo.

Artículo 29.- En las faltas absolutas y temporales del Presidente lo suplirá uno de los miembros que conforman la Junta Directiva.

Artículo30. - La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones una se vez realice la inscripción del Acta de la Reunión General Ordinaria correspondiente en la Cámara de Comercio.

Artículo 31.- Funciones de la Junta Directiva. **Son funciones** de la Junta Directiva las siguientes: 1. Nombrar los diferentes directores de la Fundación, el contador y revisor fiscal.
2. Aprobar la estructura orgánica de la Fundación.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y determinar su remuneración.
4. Delegar en forma temporal y de manera expresa, en uno de sus miembros el desarrollo de actividades específicas.
5. Convocar por solicitud de la mayoría de sus miembros a la Reunión extraordinaria de Consejo de Fundadores cuando lo consideren conveniente.
6. Examinar los libros, documentos y contabilidad de la Fundación.
7. Presentar anualmente un informe de gestión al Consejo de Fundadores.
8. Presentar los programas y proyectos que se desarrollarán durante el año para aprobación por parte del Consejo de Fundadores.

10. Aprobar los actos en que comprometan los recursos de la Fundación por un valor de hasta 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
11. Revisar mensualmente los informes financieros y administrativos que presente la Dirección Administrativa.
13. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Fundadores.
14. Aprobar los reglamentos que sean presentados por las diferentes direcciones para el buen funcionamiento de la Fundación.
15. Decidir sobre el retiro de los miembros de la Fundación por las causales establecidas en los presentes Estatutos.
16. Evaluar la gestión realizada por las diferentes direcciones de la Fundación.
20. Hacer seguimiento a los planes y programas para el desarrollo de la Fundación.
21. Expedir y aprobar su propio Reglamento.
22. Aprobar y establecer el monto de las comisiones de éxito por consecución de recursos para la Fundación.
23. Las demás que señale el reglamento o se fijen en los presentes estatutos y la ley que rige las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 32. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:
1. Convocar las reuniones ordinarias de lal Junta Directiva. Tendrá voz y voto en ellas.
2. Elaborar conjuntamente con la Dirección Administrativa el orden del día.
3. Representar a la Fundación en todo acto social, científico, público o privado cuando lo sea requerido.
4. Informar al Consejo de Fundadores aquellas actividades desarrolladas por la Junta Directiva durante su mandato.
5. Velar por la ejecución de las decisiones aprobadas por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva de acuerdo con el Reglamento y los Estatutos
6. Todas las demás asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el Reglamento y los Estatutos de acuerdo con el cargo.
7. Supervisar y vigilar las labores administrativas de la Fundación.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 33.- Del Director General El Director General es elegido por el Consejo de Fundadores, es el Representante Legal de la Fundación para todos los efectos y tendrá un suplente o encargado, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales.

Artículo34. - **Funciones del Director General**:

1. Asumir la Representación Legal de la Fundación.
2. Asistir a todas la reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
3. Velar y hacer cumplir a cabalidad lo dispuesto en los estatutos

4. Velar y supervisar el adecuado desarrollo de cada una de las gerencias, sus funciones y cumplimiento de metas.
5. Gestionar el recurso humano y financiero que le encarguen los órganos de dirección superiores.
4. Gestionar de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras auxilios y subvenciones para el logro de sus objetivos.
5. Celebrar los contratos de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y/o la Junta Directiva
6. Rendir informe mensual de su gestión a la Junta Directiva.
7. Gestión de los fondos de la Fundación, así como su inversión adecuada en entidades legales, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
8. Todas las demás asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el Reglamento, el contrato y los Estatutos de acuerdo con el cargo.
9. Llevar y preservar el buen nombre de la Fundación.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 35.- Del Director Administrativo. El Director Administrativo es elegido por la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Fundación para todos los efectos y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales.

Artículo 36. - **Funciones del Director Administrativo.** :

1. Asumir la Representación Legal de la Fundación.
2. Asistir a todas la reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
3. Firmar todas las órdenes del gasto aprobado por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. 4. Gestionar de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras auxilios y subvenciones para el logro de sus objetivos.
5. Celebrar los contratos de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten a la Fundación.
7. Rendir informe mensual de su gestión la Junta Directiva.
9. Preparar de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva , el Orden del Día para cada Reunión General de Consejo de Fundadores y Junta Directiva.
10. Manejar y responder por los fondos de la Fundación, e invertirlos adecuadamente en entidades legales, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva. 11. Ordenar los pagos necesarios para atender los gastos de la Fundación de acuerdo con los presentes Estatutos.
15. Todas las demás asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el Reglamento, el contrato y los Estatutos de acuerdo con el cargo.

DIRECTOR CIENTÍFICO

Artículo 37. **Del Director Científico.** El Director Científico es elegido por la Junta Directiva. Debe ser médico general o especialista. Es el encargado de supervisar los fines y contenido científico de cada proyecto que gestiona la Fundación. Tendrá supervisión por parte del Comité Asesor.

Artículo 38. - **Funciones del Director Científico.** Son funciones del Director Científico:

1. Programar reuniones con el miembro del comité que corresponda, con el fin de desarrollar, gestionar y hacer seguimiento de los proyectos de la Fundación.
2. Apoyar la labor del Director Administrativo, del Director Gestión de Recursos y Proyectos, así como a la coordinación de los grupos de apoyo.
3. Puede desarrollar actividades científicas y/o asistenciales a nombre de la Fundación.
4. Presentar informe mensual de su gestión al Comité Asesor y a la Junta Directiva.
5. Asistir a todas la reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
6. Todas las demás asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva,el Comité Asesor el Reglamento, el contrato y los Estatutos de acuerdo con el cargo.

DIRECTOR GESTIÓN DE RECURSOS Y PROYECTOS

Artículo 39. **Del Director Gestión de Recursos y Proyectos.** El Director Gestión de Recursos y Proyectos es elegido por la Junta Directiva. Debe contar con amplia experiencia en consecución de recursos y gestión de proyectos en entidades sin ánimo de lucro. Es el encargado de gestionar alianzas estratégicas con diferentes personas naturales y/o jurídicas, para la consecución de recursos que permitan cumplir con la misión y objeto de la Fundación. Tendrá supervisión por parte de la Junta Directiva.

Artículo 40. - **Funciones del Director Gestión de Recursos y Proyectos.** Son funciones del Director Gestión de Recursos y Proyectos:

1. Promover y gestionar la consecución de recursos para cumplir los fines de la Fundación.
2. Establecer alianzas con personas naturales, jurídicas, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entes distritales y territoriales para el desarrollo de la misión y objeto de la Fundación.
2. Apoyar la labor del Director Administrativo, del Director Científico, así como a la coordinación de los grupos de apoyo.
3. Puede desarrollar actividades comerciales a nombre de la Fundación.
4. Presentar informe mensual de su gestión a la Junta Directiva.
5. Asistir a todas la reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
6. Todas las demás asignadas por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el Reglamento, el contrato y los Estatutos de acuerdo con el cargo.

CAPITULO SEXTO
COMISIONES DE ÉXITO POR CONSECUCION DE RECURSOS

Articulo 41. Comisión de Éxito por consecución de Recursos para la Fundación. Quien ocupe el cargo de Director Administrativo, Científico, de Gestión de Recursos y Proyectos, y Coordinación de Grupos de apoyo podrán recibir una comisión por consecución de recursos para cumplir los fines de la Fundación, la cual será fijada y aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO SEPTIMO DEL REVISOR FISCAL

Artículo 42. Del Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un revisor fiscal, que debe ser contador público con tarjeta profesional, será designado por el Consejo de fundadores o Junta directiva, y quien tendrá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores o a la junta directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus proyectos.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de Consejo de Fundadores, de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la fundación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al Consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO CAPITULOS REGIONALES

Artículo 43.- La Fundación podrá tener Capítulos Regionales y los mismos se regirán por el Reglamento que para el efecto apruebe el Junta Directiva. La sede principal de **LA FUNDACIÓN** se ubica en la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44. Causales de Disolución de LA FUNDACIÓN: Son causales de disolución de la Fundación las siguientes:
1. Imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
2. Decisión de autoridad competente.

3. Decisión del Consejo de Fundadores.
4. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, sin que se hubieren iniciado actividades.
5. Cancelación de la personería jurídica.

Artículo 45: El Consejo de Fundadores decidirá sobre la disolución y liquidación de la Fundación. El quórum para la toma de decisión de disolución y liquidación será de las dos terceras partes de los Miembros de la Fundación. Si pasada media hora de la hora fijada para la reunión no hubiere el quórum necesario para sesionar, se deliberará y tomarán decisiones con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes y con la aprobación en pleno de la Junta Directiva

Artículo 46. Una vez disuelta **LA FUNDACIÓN** el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Artículo 47. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 48. Quien realice la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le fije el Consejo de Fundadores, sin perjuicio de que por justas razones, este plazo pueda ser ampliado por el mismo organismo.

Artículo 49. Una vez disuelta y liquidada la Fundación, el remanente pasará a título de donación a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común señalada por el Consejo de Fundadores. Preferiblemente a una institución con fines similares a los de **LA FUNDACIÓN.**

Artículo 50. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 51. Durante el período de liquidación, el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva conservarán las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la Fundación.

Artículo 52. Toda controversia o diferencia relativa a estos estatutos se resolverá por un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por: (Indique número impar de árbitros 1 o 3) designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Tribunal decidirá en: (indique si se decidirá en derecho o en equidad).
3. El Tribunal se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB.
4. Un miembro de la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá hará parte de la secretaría del Tribunal.

CAPITULO DÉCIMO VIGILANCIA

Artículo 53. En virtud de los objetivos de **LA FUNDACION** la misma será vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerciendo la función de inspección, control y vigilancia

CAPÍTULO UNDÉCIMO ASESORÍA MÉDICO CIENTÍFICA

Artículo 54. **Del Comité Asesor.** El Comité Asesor, es elegido por el Consejo de Fundadores. Es el encargado de prestar la asesoría médico científica para la elaboración de proyectos, dirección de actividades y cumplimiento de su Objeto Social. Tendrá cuantos miembros se considere necesarios. Tendrán una duración de dos años y podrán ser re-elegidos por un periodo igual. Tendrá supervisión por parte de la Junta Directiva.

Artículo 55. – Son funciones del **Comité Asesor**:

1. Supervisarydireccionareltrabajodeldirectorcientífico
2. Revisar los reportes presentados por el director científico en la frecuencia determinada para cada proyecto/actividad
3. Realizartodoslosaportesnecesariosparaelcumplimientodelobjetosocial.